Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales
Indígenas del Departamento de Arauca.
"ASCATIDAR"
NIT: 834.001.583-2
Personería Jurídica N. 0038 11 Junio 03 Minterior y Justicia

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA -ASCATIDAR-

FEBRERO DE 2016

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, AMBITO, AUTONOMIA Y DURACION

ARTICULO 1°: DENOMINACION: La denominación de la Asociación será: ASOCIACION DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA y para efectos del desarrollo de sus actividades se identificará con la sigla: ASCATIDAR".

ARTICULO 2°: NATURALEZA: La ASOCIACION DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA -ASCATIDAR- es una entidad de derecho público de carácter especial, sociocultural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Tiene capacidad para celebrar contratos, poseer y enajenar bienes, aceptar donaciones, celebrar convenios Inter administrativos nacionales e inter nacionales, intercambios culturales y científicos, en general celebrar toda clase de concertación y convenios con los que la asociación pueda realizar o lograr sus objetivos. Y se regirán por la ley de origen, el derecho mayor, la tradición ancestral y la normatividad en materia indígena y los presentes estatutos.

ARTICULO 3°: DOMICILIO: Tendrá como domicilio principal el municipio de Saravena, en su sede ubicada en la dirección Carrera 17 N° 28-48, Barrio seis de Octubre, del municipio de Saravena; también podrá establecer subsedes en cualquier parte del departamento de Arauca y del país, donde el desarrollo de sus actividades administrativas lo requiera.

ARTICULO 4°: AMBITO: LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA -ASCATIDAR- desarrollará sus actividades en el área de influencia de los 26 resguardos, y las 36 Comunidades, asentadas en el Departamento de Arauca, ubicadas de la siguiente manera:

RESGUARDO	VEREDA	COMUNIDAD	PUEBLO	MUNICIPIO
Julieros y Velasqueros.	Guavia	Julieros	Betoy	Tame
	Guavia	Velasqueros	Betoy	Tame
Parreros	Guavia	Parreros	Betoy	Tame
Genareros	Cifalud	Genareros	Betoy	Tame
Roqueros	Cifalud	Roqueros	Betoy	Tame
Macarieros	Cravo Corozo	Caño Cangrejo	Makaguan	Tame
Puyeros	Cravo Charo	La Cabaña	Makaguan	Tame
La Esperanza	Siberia	La Esperanza	Makaguan	Tame
Caño Claro	Caño Limón	Caño Claro	Makaguan	Tame
Cuiloto II	Cuiloto	Cuiloto II	Makaguan	Tame
	Cuiloto	Cuiloto I	Makaguan	Tame
Iguanitos	Arabia	Iguanitos	Sikuani	Tame
Angosturas	Angosturas	Angosturas	U'wa	Tame
Sabanas de Curipao.	San Lope, Curipao	Curipao	U'wa	Tame
Laguna Tranquila	Laguna Tranquila	Laguna Tranquila	U'wa	Tame
Cusay Colorada	Mordisco	Chigüire (Cusay) o Colorada	Makaguan	Fortul
Cibariza	Cibariza	Cibariza	U'wa	Fortul
Playas del Bojabá	Playas de Bojabá	Playas del Bojabá	U'wa	Saravena
Valles del Sol	Alto San Miguel	San Miguel	U'wa	Saravena
		Uncaría	U'wa	Saravena
	Alto Satoca	Chivaraquía	U'wa	Saravena
	Los Andes	Calafitas I	U'wa	Saravena
	Sitaca	Calafitas II	U'wa	Saravena
	Los Andes	Uncacia	U'wa	Saravena
El Vigía	Campamento	El Vigía	Makaguan	Arauquita
Cajaros	Cajaros	Cajaros	Sikuani	Arauquita
Bayoneros	Bayoneros	Bayoneros	Sikuani	Arauquita
Matecandela	Barrancones	Matecandela	Sikuani	Arauca
El Zamuro	Corocito	Corocito	Sikuani	Arauca
La Isla (Blanquita)	Bocas del Arauca	La Estrellita	Sikuani	Arauca
San José de	La conquista	El Romano	Hitnü	Arauca

Lipa		La Conquista	Hitnü	Arauca
La Vorágine	La Vorágine	La Ilusión	Hitnü	Arauca
	La payara	Nukanchipa	Inga	Arauca
Canánama	La Esperanza	Canánama	Sikuani	Cravo Norte
	Cuiloto	Cuiloto Kokuiza Marrero	Hitnü	Puerto Rondón
		Kichua	kichua	Saravena

ARTICULO 5°: AUTONOMÍA: LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA -ASCATIDAR-, como entidad autónoma se regirá según los usos y costumbres de los pueblos Indígenas asociados: Sikuani, Hitnü, U'wa, Betoy, Makaguan e Inga, con sujeción a la constitución, las leyes nacionales, las normas especiales nacionales e internacionales sobre legislación indígena y los presentes estatutos.

ARTICULO 6°: DURACIÓN: la duración de la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas del Departamento de Arauca-ASCATIDAR- será indefinida.

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTICULO 7°: OBJETIVO GENERAL: LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA -ASCATIDAR- tiene como OBJETIVO GENERAL, fomentar el desarrollo integral de los Pueblos indígenas, luchar por la defensa de los derechos, la unidad, el territorio, la cultura y la autonomía de los pueblos indígenas del Departamento de Arauca.

ARTICULO 8°: OBJETIVOS ESPECIFICOS:

a. Promover, fortalecer y defender la integridad territorial de los pueblos indígenas del departamento de Arauca, de acuerdo a los usos y costumbres.

b. fomentar y desarrollar en las comunidades proyectos de salud, educación y vivienda, en coordinación con las respectivas autoridades regionales, nacionales y locales, con sujeción a las normas legales pertinentes.
c. Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas sin perjuicio a los pueblos indígenas.

d. Promover el fortalecimiento de la práctica de la medicina tradicional indígena.

e. Adelantar actividades de tipo científico e investigativo que propicien el fortalecimiento social, cultural y ambiental de los pueblos indígenas.

f. Propiciar espacios institucionales y comunitarios para el ejerció de la autonomía de las comunidades indígenas.

g. Viabilizar y dinamizar la organización de los procesos comunitarios.

h. Generar relaciones igualitarias de convivencia y cooperación con otros pueblos y culturas.

i. Gestionar y coordinar mecanismos de diálogo y concertación para el desarrollo social, económico, ambiental y político de los pueblos asociados.

j. Posibilitar a través de las entidades públicas y privadas el mejoramiento de los niveles de vida de las comunidades.

k. Fomentar en condiciones de equilibrio e integralidad procesos productivos y de seguridad alimentaria en los diferentes pueblos indígenas del departamento de Arauca, según sus usos y costumbres.

l. Generar las condiciones organizativas y sociales para asumir compromisos y responsabilidades con los procesos comunitarios.

m. Contribuir en los procesos de auto afirmación cultural de los pueblos indígenas.
n. Realizar veeduría de los planes, programas, y proyectos, que se desarrollen para las comunidades indígenas del Departamento de Arauca.

o. Promocionar la valoración y defensa de la territorialidad y el ambiente.

p. Propender por la recuperación territorial para las comunidades indígenas, hacia la meta de garantizar la base productiva y de relaciones naturales y sociales que permita la subsistencia y la pervivencia de los pueblos indígenas del departamento de Arauca.

q. Promover procesos que permitan el control y respeto de los recursos naturales de los territorios indígenas por parte de las comunidades indígenas, o instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

r. Luchar por la defensa de la historia, la cultura y las tradiciones indígenas.

s. Asesorar y orientar a las comunidades indígenas en relación con su educación, organización, programas y proyectos que se adelanten.

t. Promover la actualización y el ajuste de los planes de vida para el empoderamiento social y cultural de los pueblos indígenas.

u. Representar a las comunidades frente al gobierno nacional, departamental, municipal y entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales respetando la autonomía de las comunidades.

v. Establecer la articulación de conocimientos y experiencias, relaciones con otras organizaciones similares con miras a objetivos que busquen el beneficio común.

w. Generar espacios de concertación, mediación, dialogo, intervención, coordinación con diferentes instancias y organismos gubernamentales, y no gubernamentales que puedan atentar contra el desarrollo autónomo, la integridad física, moral y cultural de los pueblos indígenas, con el fin de fortalecer el gobierno propio y la autonomía de los pueblos indígenas.

x. Crear los programas para la mujer, familia y niñez, justicia y gobierno propio y derechos humanos dirigidos a propiciar espacios, procesos, planes y acciones, encaminados a su desarrollo integral y el fortalecimiento.

y. Impulsar en condiciones de equilibrio los procesos de autonomía e identidad cultural, salud y bienestar social, derechos humanos y mujer de los pueblos indígenas.

CAPITULO III

FUNCIONES

ARTÍCULO 9º: FUNCIONES: Para el cumplimiento de su objeto, la ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA desarrollara las siguientes funciones:

a) Ejecutar todos los actos, convenios, y contratados y demás actividades que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

b) Gestionar la financiación y la cofinanciación con entidades de carácter gubernamental y no gubernamental, nacionales e internacionales con las cuales se puedan adelantar programas y proyectos que ayuden a desarrollar los objetivos de la Asociación.

c) Fomentar y fortalecer procesos de consolidación de nuevos liderazgos indígenas.

d) Generar procesos de coordinación, consulta previa y concertación con las entidades públicas y privadas que pretendan desarrollar programas y/o proyectos en general dentro de los territorios de los pueblos indígenas del departamento de Arauca.

e) Realizar procesos de auto-reconocimiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas y proponer estrategias de solución a las problemáticas encontradas.

f) Generar y gestionar los espacios comunitarios institucionales y empresariales requeridos para el desarrollo integral y equilibrado de los pueblos indígenas.

g) Crear y administrar comités de trabajo común, comisiones, cooperativas, empresas que jalonen, potencien y desarrollen procesos para el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades de los pueblos indígenas.

h) Coordinar con los cabildos y Autoridades Tradicionales diversas actividades internas y externas para la protección del ambiente.

i) Actualizar y consolidar los Planes de Vida de los pueblos indígenas.

j) Articular los Planes de Vida a los Planes de desarrollo territorial, departamental y nacional.

k) Todas las demás actividades relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO IV

LOS ASOCIADOS, SUS DEBERES, DERECHOS Y REQUISITOS

ARTÍCULO 10: LOS ASOCIADOS: La asociación estará integrada por Cabildos y Autoridades Tradicionales de las comunidades Indígenas del departamento de Arauca, afiliadas a la asociación, quienes participaran en representación de sus respectivas comunidades y territorios.

PUEBLO SIKUANI:	Canánama, La Estrellita, Matecandela, Corocito, Iguanitos, Cajaros y Bayoneros.
PUEBLO HITNÜ:	La Conquista, Cuiloto Marrero.
PUEBLO BETOY:	Velasqueros, Roqueros, Julieros y Genareros.
PUEBLO MAKAGUAN:	Caño Claro, Vigía y Parreros.
PUEBLO U'WA:	Sabanas de Curipao, Angosturas, Playas del Bojaba, San Miguel, Uncaría, Chivaraquía, Cerro Alto, Laguna Tranquila, Calafitas I, Calafitas II y Uncacia.
PUEBLO INGA:	Comunidad Inga Nukanchipa.

PARAGRAFO UNICO: El VIII Congreso en uso de su autonomía y soberanía ancestral determina que las comunidades indígenas que tienen su territorio y no se le han reconocido legalmente como resguardos o comunidad indígena y no han realizados los tramites definidos en el decreto 1088 de 1993, Tendrán derecho a voz mas no a voto hasta tanto realicen sus respectivos trámites ante la entidad competente.

ARTÍCULO 11: DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

a) Acatar y respetar las decisiones tomadas por el congreso y la junta directiva.

b) Aprobar, Cumplir y hacer cumplir los estatutos.

c) Velar por el buen nombre de la Asociación.

d) Colaborar dinámicamente para el logro de los objetivos y la realización de los programas, que adelante la asociación en beneficio de las comunidades indígenas.

e) Mantener y defender a toda costa la unidad.

f) Aportar económicamente y/o en especies para el sostenimiento de la asociación.

g) Los asociados deben velar por la estabilidad social de la asociación.

h) Contribuir en el cumplimiento de los objetivos trazados por el congreso regional de los pueblos indígenas.

i) Participar activamente en la formulación, implementación y ajuste de las políticas y estrategias que orientan el fortalecimiento de la institucionalidad indígena y la búsqueda del bienestar de las comunidades.

j) Contribuir con aportes extraordinarios que fije la Junta directiva de la Asociación solo en caso de crisis económica que deberá constar en actas y soportes.

k) Actuar en el marco de la tradición ancestral, del derecho interno, del estatuto especial indígena y del presente estatuto, con iniciativas, inquietudes y soluciones para que dentro de la mayor fraternidad, dialogo y consenso se analice y resuelvan en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

l) Solicitar información de las gestiones adelantadas por la Junta directiva en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 12: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

a) Asistir a los congresos y participar activamente en sus deliberaciones con derecho a voz y voto, elegir y ser elegido de acuerdo a las directrices estipuladas en los presentes estatutos.

b) Elegir y ser elegido.

c) Plantear todas las iniciativas, problemas, inquietudes y soluciones ante la Asociación para que dentro de la mayor fraternidad y el diálogo se discutan y resuelvan en beneficio de los pueblos indígenas.

d) Participar en los programas y proyectos y en general en todas las actividades de la Asociación.

e) La Asociación debe velar por la estabilidad social de los pueblos indígenas.

f) Participación en los órganos de gobierno, administración, representación legal y vigilancia de la asociación y en todas aquellas instancias y eventos para el que sean convocados según lo estipulado por el derecho interno y los presentes estatutos.

ARTICULO 13. REQUISITOS DE AFILIACIÓN A LA ASOCIACIÓN

a) La comunidad indígena interesada en afiliarse deberá presentar solicitud por escrito en la oficina de la asociación.

b) Demostrar la posesión territorial dentro del departamento de Arauca.

c) Mostrar estructura organizacional interna con autoridad tradicional con un tiempo mínimo de 5 años de permanencia en su respectivo territorio.

d) Contar con mínimo doce (12) familias.

e) Tener actualizado el censo poblacional.

f) Presentar solicitud de afiliación a la asociación dirigida al ministerio del Ministerio Interior.

CAPITULO V

COMPOSICION ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14: COMPOSICIÓN: LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA -ASCATIDAR- Tendrá los siguientes órganos de gobierno y administración.

a) El Congreso de los pueblos ancestrales del departamento de Arauca

b) La Junta de Autoridades Tradicionales indígenas conformados por sabios que son: capitanes, werjaya, gobernadores de cabildo de los diferentes pueblos indígenas.

c) Junta Directiva.

CAPITULO VI

CONGRESO DE LOS PUEBLOS ANCESTRALES

ARTÍCULO 15: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN: El congreso de los pueblos ancestrales es el órgano máximo de gobierno de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA-ASCATIDAR-** y está compuesto por 15 delegados, de cada una de las comunidades indígenas asociadas, de los cuales 10 son oficiales, entre ellos los cabildantes y autoridades tradicionales, con derecho a voz y voto y 5 fraternales con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 16: PERIODICIDAD: El Congreso de los pueblos ancestrales se reunirá ordinariamente cada (4) años, en el municipio de Saravena (Arauca) o dónde sea convocado. Se reunirá extraordinariamente en cualquier momento cuando se den las razones suficientes que ameriten su realización.

ARTÍCULO 17: CONVOCATORIA: La convocatoria al Congreso de los pueblos ancestrales, para sus reuniones ordinarias, se realizará mediante escrito firmado por el presidente de la Junta Directiva de la Asociación o en su defecto el vicepresidente, con (4) meses de anticipación a la realización del Congreso, señalando el lugar, la fecha y la temática propuesta.

Para las reuniones extraordinarias del Congreso la convocatoria se realizará mediante escrito firmado el presidente, la junta directiva o el Fiscal si es este quien la convoca, con un (1) mes de anticipación, indicando el lugar, fecha y hora y la razón por la cual se convoca el Congreso de manera extraordinaria.

PARÁGRAFO: La financiación de los congresos ordinarios y extra ordinarios se hará con los aportes de los asociados, ya sea en servicios, especies o en dinero, de

acuerdo a la capacidad de la comunidad y aquellos recursos económicos que se gestionen a través de entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 18: QUIENES PODRAN ASISTIR Y PARTICIPAR EN EL CONGRESO: Podrán asistir y participar al Congreso de los pueblos ancestrales las siguientes personas:

a) **Los delegados oficiales** definidos conforme al artículo 15° de los presentes Estatutos, quienes serán mayores de 18 años, los únicos que tienen derecho a voz y voto. Quienes serán acreditados por sus respectiva comunidad, mediante acta de reunión en la cual fueron elegidos.

b) **Los delegados fraternales**. Con voz pero sin voto, conforme a lo definido en el artículo 15 de estos estatutos, quienes serán acreditados por su respectiva comunidad, mediante Acta de reunión en la cual fueron elegidos.

c) **Los invitados especiales**. En su calidad de representantes de organizaciones Indígenas y no indígenas Nacionales e Internacionales y otras personalidades invitadas al Congreso debidamente acreditados por la Junta Directiva de la Asociación, con derecho a voz pero no a voto.

d) **Los observadores**. Son personas, organizaciones o instituciones que en forma individual reciben invitaciones para asistir al Congreso, debidamente acreditados por la Junta Directiva de la Asociación para asistir en la instalación del congreso, sin derecho a voz ni a voto.

PARAGRAFO UNICO: Los miembros de la junta directiva de la Asociación participaran en el Congreso con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 19: INSTALACIÓN DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS ANCESTRALES: El Congreso de los pueblos ancestrales será instalado por el Presidente de la Junta Directiva, o el miembro que ella designe.

ARTÍCULO 20: MESA COORDINADORA: El Congreso de los pueblos ancestrales nombrará por delegación de cada uno de los pueblos participantes la Mesa Coordinadora del Evento, compuesta por un moderador (a), un Presidente (a), un secretario (a) general y tres auxiliares, quienes tendrán las funciones técnicas de

dinamización, coordinación y sistematización de las actividades de reflexión y proposición y decisión del Congreso.

ARTÌCULO 21: FUNCIONES DEL CONGRESO: Funciones del Congreso de los pueblos ancestrales.

a) Determinar las políticas de la Asociación.

b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

c) Establecer su propio reglamento.

d) Estudiar y aprobar la reforma de los Estatutos.

e) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas del Departamento de Arauca.

f) Adoptar los planes de trabajo y los procedimientos a seguir que debe adelantar la Asociación en su periodo de trabajo.

g) Considerar aprobar e improbar los informes rendidos por la Junta Directiva de la Asociación y los Comités permanentes que se nombren y nombrar comisiones para el estudio de los informes en caso de que estos no sean aprobados.

h) Definir políticas encaminadas al fortalecimiento del proceso organizativo.

i) Vincular y/o desvincular comunidades previo al cumplimiento de requisitos establecidos en los reglamentos internos.

j) Analizar la situación interna y externa de la asociación.

k) Las demás funciones a cumplir con los objetivos para los cuales fue creada la Asociación de acuerdo a la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 22: QUORUM DELIBERATORIO: El Congreso está facultado para deliberar con las dos terceras partes (2/3) de los miembros habilitados del Congreso.

ARTÍCULO 23: QUORUM DECISORIO: De acuerdo al cumplimiento del quórum deliberatorio el Congreso decidirá principalmente por consenso o en su defecto por la mitad más uno de los delegados oficiales habilitados asistentes al Congreso.

PARÁGRAFO UNICO. Para la reforma de los estatutos se tendrá en cuenta los mismos criterios en la conformación del quórum deliberatorio y decisorio.

ARTÍCULO 24: ACTAS: Para todos los actos de deliberaciones, decisiones y en general, todo lo ocurrido se consignará en actas que deberán reposar en un libro foliado, el cual será llevado por el Secretario del Congreso y archivado por la Secretaria de la Junta Directiva. Las actas se realizaran conforme a los requisitos de ley.

ARTÍCULO 25: LAS REUNIONES POR CABILDOS: Es la instancia de elección de los delegados oficiales y fraternales al Congreso. La constituye el Cabildo, el Capitán o Cacique, o líderes indígenas y las comunidades de cada resguardo. Se realizaran cada cuatro años o en el evento de recibir convocatoria para un Congreso Extraordinario. Serán convocados por el gobernador del cabildo respectivo.

CAPITULO VII

JUNTA DE AUTORIDADES TRADICIONALES

ARTÍCULO 26: DEFINICIÓN Y COMPOCISIÓN: La Junta de Autoridades Tradicionales se constituye en la guía política y espiritual, Consejero y veedor de los órganos de dirección y administración de la Asociación. La Junta de Autoridades Tradicionales estará compuesta por las Autoridades Tradicionales de los pueblos indígenas del departamento de Arauca.

ARTÍCULO 27: REUNIONES: La Junta de Autoridades Tradicionales se reúne por derecho propio, ordinariamente, cada doce (12) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o el fiscal. Para cada reunión la Junta de Autoridades nombrará una mesa directiva que la presidirá.

ARTÍCULO 28: QUORUM: Con respecto del quórum se aplican los mismos criterios establecidos para el Congreso de los pueblos ancestrales, contenidos en los artículos 23 y 24 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 29: FUNCIONES: son funciones de la Junta de Autoridades Tradicionales.

a) Velar y evaluar la buena marcha de la Asociación y de la Junta Directiva.

b) Ser instancia de resolución de los conflictos que se generen al interior de la Asociación.

c) Aconsejar a los distintos órganos de dirección y administración sobre las estrategias a seguir en los aspectos relacionados con la pervivencia cultural y social de la Asociación y de los pueblos indígenas que pertenecen a ésta.

d) Remover y nombrar a los miembros de la Junta Directiva en casos excepcionales.

e) Analizar, evaluar y aprobar el plan de gastos anuales presentado por la Junta Directiva.

f) Pedir informe a la Junta Directiva por escrito, de las actividades que éste realice.

g) Aportar la información necesaria sobre los procesos internos de las comunidades, su gestión, avances, problemas debilidades a la Junta Directiva y al Congreso.

h) Hacer llamados de atención y sancionar a los miembros de la Junta Directiva cuando estos se desvíen de sus propios objetivos de la asociación y abandono injustificado del cargo.

i) Aprobar o desaprobar el plan de acción o actividades comunitarias anuales presentadas por la Junta Directiva.

j) Las demás responsabilidades que le sean asignadas por el estatuto y por el reglamento interno.

CAPITULO VIII

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30: DEFINICIÓN: La Junta Directiva es el órgano ejecutor de las políticas, proyectos y acciones aprobados por el Congreso de los pueblos ancestrales y la Junta de Autoridades Tradicionales.

ARTÍCULO 31: COMPOSICIÓN: La Junta Directiva de "ASCATIDAR" se conforma por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un Tesorero, un fiscal y 3 vocales.

PARÁGRAFO UNICO: Por mandato del VII congreso se crearón dos áreas la de Mujer y familia, y la de Justicia Gobierno Propio y Derechos Humanos, Administrativamente la junta directiva pondrá en funcionamiento las áreas y comités de trabajo que considere necesario para cumplir los objetivos.

ARTÍCULO 32: PERIODO Y ELECCION: La Junta Directiva de ASCATIDAR será elegida para un periodo de cuatro años, en el Congreso de los pueblos ancestrales del departamento de Arauca; previo a la elección de la Junta, cada pueblo afiliado a la Asociación se encargará de realizar la selección de sus delegados, Posteriormente, los delegados oficiales en plenaria, se reúnen y eligen la Junta directiva con sus respectivos cargos de acuerdo a los candidatos presentados por los diferentes pueblos.

PARÁGRAFO I. Los miembros de Junta directiva en ejercicio pueden ser reelegidos hasta una vez, si las comunidades lo respaldan.

PARÁGRAFO II. El cargo de Presidente y Vicepresidente se rotarán y alternarán durante cada periodo, entre la zona de piedemonte conformada por las comunidades indígenas del pueblo U'wa y la zona de plan conformada por comunidades Indígenas de los pueblos Sikuani, Betoy, Makaguan. Hitnú e Inga.

ARTÍCULO 33: POSESIÓN: Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de su cargo y prestarán el juramento de rigor ante el Congreso en pleno. En las actas de Congreso se dejará constancia de la elección y aceptación del respectivo cargo.

ARTÍCULO 34: REQUISITOS PARA PERTENECER A LA JUNTA DIRECTIVA: Las personas que aspiren a pertenecer a la junta directiva de la Asociación deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser indígena perteneciente a una de las comunidades afiliadas a la Asociación en el departamento de Arauca.

b) Tener idoneidad, capacidad de liderazgo, gestión, planeación, organización y dirección.

c) Haber ejercido una actividad en la cual haya realizado actividades a favor de algunos de los pueblos indígenas del Departamento de Arauca y cuya trayectoria sea ampliamente conocida y desarrollada con honestidad y trasparencia.

d) No tener sanciones penales, fiscales o administrativos.

e) No estar ejerciendo cargos públicos.

f) No haber atentado contra la integridad física, moral y cultural de los pueblos indígenas y contra la naturaleza.

ARTÍCULO 35: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tiene por funciones:

a) Hacer convocatorias ordinarias y extraordinarias al Congreso de los pueblos ancestrales.

b) Cumplir y hacer cumplir los mandatos, acuerdos, tareas, órdenes y resoluciones emanadas del Congreso de los pueblos ancestrales.

c) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

d) Rendir los correspondientes informes al Congreso y a la Junta de Autoridades Tradicionales, sobre los actos, contratos y operaciones, en especial sobre el desarrollo de sus gestiones.

e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

f) Elaborar la planeación de Actividades de su período anualmente, de acuerdo con las dinámicas de los procesos y en el contexto de los Planes de Vida de los Pueblos Indígenas del Departamento de Arauca.

g) Generar espacios de coordinación y articulación con las entidades públicas y privadas que trabajen en la región a nivel municipal, departamental, nacional e internacional siempre y cuando no atente contra la integridad de los pueblos indígenas.

h) Ejecutar el presupuesto de la Asociación y rendir informe sobre su ejecución al Congreso y la Junta de Autoridades Tradicionales.

i) Solicitar a las comunidades sus planes, programas y proyectos para su gestión y financiación.

j) Capacitarse en los temas básicos administración y liderazgo y demás que permitan mejorar su desempeño.

k) designar la Planta de personal Técnico y colaboradores de la Asociación.

l) Por lo menos una vez al año se debe reunir con cada comunidad la Junta Directiva, de carácter comunitario y cada vez que la comunidad lo requiera.

m) Las demás que señale el estatuto y el Congreso de los pueblos ancestrales.

ARTÍCULO 36. REUNIONES: La junta directiva se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses o extraordinariamente cuando el Presidente así los requiera.

ARTÍCULO 37. NATURALEZA DE LOS ACTOS Y CONTRATOS: Los actos y contratos de carácter industrial, comercial o empresarial de la Asociación, se regirán por el derecho Privado. En los demás casos se regirá por las normas sobre asociaciones de entidades públicas.

CAPITULO IX

EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 38: FUNCIONES: El Presidente es el representante legal de la Asociación y tiene las siguientes funciones:

a) Representar legalmente a la Asociación.

b) Actuar como ordenador del gasto.

c) Presidir reuniones del Congreso y de la junta directiva.

d) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias al Congreso de los pueblos ancestrales, a la junta directiva y a la Junta de Autoridades Tradicionales.

e) Celebrar sin necesidad de autorización previa recursos económicos por valor de 1000 salarios mínimos legales vigentes (s.m.l.v.), debiendo ser autorizado previamente por la Junta Directiva para manejar cuantías superiores.

f) Rendir informe sobre los recursos administrados y ejecutados.

g) Abrir en asocio del tesorero las cuentas bancarias a nombre de la Asociación.

h) Firmar en asocio del tesorero los cheques y demás instrumentos negociables.

i) Firmar la correspondencia en asocio del secretario cuando sea pertinente.

j) Gestionar ante entidades públicas y privadas recursos para financiar los programas y proyectos de beneficio comunitario.

k) Presentar, en asocio de los demás miembros de la junta directiva, el presupuesto de gastos e inversiones anuales a la Junta de Autoridades Tradicionales para su respectiva aprobación.

I) Presentar los informes administrativos, organizativos y comunitarios, ante la Junta de Autoridades Tradicionales cuando se requiera y ante el Congreso de los pueblos ancestrales.

CAPITULO X

EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 39: DEFINICIÓN: El Vicepresidente reemplaza al Presidente en ausencias temporales de este o por ausencia definitiva, mientras la Junta de Autoridades Tradicionales nombre su reemplazo por el periodo restante.

PARAGRAFO I: El nombramiento del presidente por parte de la junta de autoridades tradicionales deberá pertenecer al mismo pueblo del presidente a reemplazar, de acuerdo al artículo 33, parágrafo II, de este estatuto.

PARAGRAFO II: En caso de ausencia definitiva del presidente la Junta de Autoridades tradicionales indígenas deberá nombrar el reemplazo del presidente en un periodo no superior a 3 meses.

ARTÍCULO 40: FUNCIONES: Son funciones del Vicepresidente colaborar y asesorar al Presidente de la Junta directiva en la solución de imprevistos y en las tareas trazadas por el Congreso de los pueblos ancestrales y la Junta de Autoridades Tradicionales.

CAPITULO XI

EL SECRETARIO

ARTÍCULO 41: FUNCIONES: Son funciones del Secretario.

a) Asistir a las reuniones del Congreso de los pueblos ancestrales, de la Junta de Autoridades Tradicionales, de la Junta Directiva y elaborar las respectivas actas y soportes de participación.

b) Tener al día las actas del Congreso de los pueblos ancestrales, de la Junta de Autoridades Tradicionales y la Junta directiva.
c) Tener a disponibilidad de cualquier miembro y o a la comunidad las actas de las reuniones de la Asociación.

d) Firmar en asocio con el Presidente la correspondencia cuando lo amerite.

e) Mantener y organizar los archivos de la Asociación.

CAPITULO XII

EL TESORERO

ARTÍCULO 42. FUNCIONES: Son funciones del tesorero:

a) Los libros de tesorería, bancos, pérdidas, ganancias y todos los demás que sea necesario para el buen funcionamiento y control financiero de la Asociación.

b) Firmar junto con el Presidente los cheques y documentos de valor.

c) Presentar al Congreso de los pueblos ancestrales informes sobre el estado de la contabilidad, sobre la destinación y el manejo de los recursos, y en general sobre los estados financieros de la Asociación.

d) Permitir en cualquier momento el acceso al fiscal, a los miembros directivos de la Asociación y a las comunidades indígenas, los libros contables de la tesorería, así como a los organismos de control del estado que lo requieran.

e) Realizar inventarios anuales de bienes muebles e inmuebles de la Asociación, levantando un acta con las novedades encontradas.

f) Orientar a los líderes de las comunidades en el buen manejo y funcionamiento de los recursos financieros y no financieros de las comunidades.

CAPITULO XIII

EL FISCAL

ARTÍCULO 43: FUNCIONES: Son funciones del Fiscal:

a) Velar por la marcha general de la Asociación, informar a la Junta Directiva, a la Junta de Autoridades Tradicionales y al Congreso de los pueblos ancestrales; sobre irregularidades que se presentan y sugerir su corrección.

b) En caso de incumplir las tareas acordadas por la Junta Directiva, convocar a una reunión extraordinaria de Junta de Autoridades Tradicionales e informar irregularidades.

c) Revisar periódicamente las cuentas de tesorería.

d) Revisar las cuentas que debe presentar el tesorero e informar de las irregularidades encontradas al Congreso de los pueblos ancestrales y a la Junta de Autoridades Tradicionales.

e) Solicitar informes detallados al contador sobre los ingresos y egresos de la Asociación.

f) Rendir informes disciplinarios de los miembros de la Junta Directiva o colaboradores a la Junta de Autoridades Tradicionales y al Congreso de los pueblos ancestrales.

g) Vigilar, orientar y asesorar a las autoridades administrativas de las diferentes comunidades.

h) Velar para que los proyectos ya iniciados y a desarrollar en las comunidades no queden inconcluso y además orientar a los miembros del Cabildo de las comunidades.

CAPITULO XIV

EL VOCAL

ARTÍCULO 44: FUNCIONES: Son funciones de los Vocales:

a) Reemplazar, en caso de ausencia temporal o definitiva a los miembros de la Junta directiva, a excepción del Presidente, quien será reemplazado por el Vicepresidente.

b) Asistir a las reuniones de la Junta directiva y a la de la Junta de Autoridades Tradicionales.

c) Presentar propuestas de las comunidades a la Junta directiva.

d) Cumplir con las tareas asignadas por el Congreso, la Junta directiva y la Junta de Autoridades Tradicionales.

CAPITULO XV

PATRIMONIO

ARTÍCULO 45: PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación estará constituido de la siguiente manera:

a) Por los aportes, legados y donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, de organismos gubernamentales y no gubernamentales de carácter regional, nacional e internacional.

b) Por los bienes muebles e inmuebles que figuren en su activo.

c) Por las rentas producidas por los bienes de la Asociación.

d) De los aportes de los socios.

ARTÍCULO 46: DESTINACION: El patrimonio de la Asociación tendrá como destinación exclusiva el cumplimiento de sus objetivos, pero podrá efectuar operaciones económicas con el fin de conservar o acrecentar sus bienes y rentas.

ARTÍCULO 47: ADMINISTRACION: Dicho patrimonio se administrará con los criterios de equilibrio social, racionalización, planificación y optimización de recursos y de ampliación de las oportunidades de defensa de los intereses de la asociación. No podrán ningún asociado o delegados de las comunidades, a manera personal, por su condición de tales, recibir directa o indirectamente beneficios económicos que afecten el patrimonio de la Asociación.

ARTÍCULO 48: INVENTARIO DE BALANCE PATRIMONIAL ANUAL: La Asociación realizará ejercicios patrimoniales y fiscales anuales que terminen el treinta y uno de diciembre (31) de cada año. En esta fecha se cortarán las cuentas y se realizará un inventario y balance de fin de ejercicios que será presentado por el tesorero a la junta directiva y el Fiscal, para su estudio y aprobación en reunión ordinaria de carácter especial cada año.

ARTÍCULO 49: SUSCRIPCION: Las suscripciones de los balances y sus anexos estará a cargo del Presidente y el tesorero, revisados por el fiscal de la Asociación.

ARTÍCULO 50: DESTINACIÓN DE LOS BIENES: Está prohibido a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, destinar los bienes de la Asociación para fines distintos de los autorizados por los Estatutos. Está prohibido hacer créditos individuales.

CAPITULO XVI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 51: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas del Departamento de Arauca, se disolverá por imposibilidad legal para seguir desarrollando su objetivo social o por voluntad de sus miembros, debiendo contar con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de sus afiliados.

ARTÍCULO 52: DEL LIQUIDADOR: Disuelta la Asociación, la Junta directiva procederá a elegir un liquidador, en caso de no elegirse éste, el encargado de hacer sus veces será el Vicepresidente.

ARTÍCULO 53: REMANENTES: El remanente de los activos una vez cancelado el pasivo interno y hechas las provisiones a que dé lugar, se entregará a las entidades u organizaciones que en ese momento persigan los mismos fines de la Asociación.

Si a la fecha en que se produzca el hecho previsto en los presentes estatutos, existen entidades u organizaciones con los mismos objetivos se dispondrá de acuerdo a lo que señale para tal efecto la reunión de las Autoridades Tradicionales indígenas, de acuerdo con las normas y procedimientos legales sobre la materia.

CAPITULO XVII

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54: PROHIBICIONES: Está prohibido usar la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas del Departamento de Arauca para fines de índole personal y político. No obstante sus miembros pueden ejercer sus derechos y libertades individuales independientemente de la Asociación.

PARAGRAFO UNICO: Igualmente se prohíbe a los miembros de la Junta directiva, Colaboradores y Delegados de las Comunidades, utilizar la sede para fiestas, actos de indisciplina que vayan en contra de la moral pública y la utilización del nombre de la Asociación, sin la autorización de la Junta de Autoridades Tradicionales y la Junta Directiva de la Asociación respectivamente.

ARTÍCULO 55: SANCIONES: Existirán las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal y por escrito.

b) Denuncia pública verbal y por escrito.

c) Separación temporal de la Asociación.

d) Destitución y expulsión definitiva de la Asociación.

ARTÍCULO 56: APLICACIÓN: Estas sanciones se aplicarán previa la rendición de descargos por el amonestado y agotando la vía de la resolución directa de conflictos, por la Junta de Autoridades Tradicionales, que será la instancia encargada de determinar las sanciones a que haya lugar de acuerdo a los usos y costumbres de cada pueblo, Las sanciones a los miembros de la Junta directiva serán aplicadas por la Junta de Autoridades Tradicionales.

ARTÍCULO 57: CAUSAS DE SANCION: Son causales de sanción los siguientes actos cometidos por las comunidades asociadas.

a) Cuando su comportamiento reiterado obstaculice los planes, programas y en general el desempeño de las funciones de algunos de los miembros de la Junta Directiva o de la reunión de la Junta de Autoridades Tradicionales.

b) Cuando un miembro afiliado se desvíe de los objetivos contemplados en los Estatutos.

c) Cuando incurra en comportamiento inmoral, falta de colaboración en la solución de los problemas colectivos.

d) Cuando incurra en faltas graves contra la comunidad y la Asociación.

e) El incumplimiento injustificado de las directrices del Congreso de los pueblos ancestrales, de la Junta de Autoridades Tradicionales y de la Junta Directiva.

f) Quien incida, propicie o incite a las comunidades a desafiliarse de la asociación mediante mecanismos maliciosos, y las comunidades que participen y den como resultado la desafiliación.

g) Las demás que a juicio del Congreso y la Junta de Autoridades Tradicionales sean constitutivas de sanción.

PARÁGRAFO UNICO: Las comunidades que se hayan desafiliado y se afilien nuevamente estarán supeditadas por el término de 6 años a que ninguno de sus miembros podrá hacer parte de la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 58: EXPULSIÓN: Solo el Congreso de los pueblos ancestrales de Arauca, podrá expulsar definitivamente a las comunidades afiliadas a la Asociación. .

ARTÍCULO 59: El incumplimiento a la aplicación del presente estatuto incurrirá en sanciones tales como llamados de atención a la Junta directiva en pleno, por parte de la Junta de Autoridades Tradicionales, o por parte del Congreso ordinario y extraordinario.

PARAGRAFO UNICO: Estos estatutos una vez aprobados deberán ser editados, autenticados y distribuidos a todas las comunidades indígenas asociadas.

El presente estatuto fue analizado, discutido, ajustado, revisado y aprobado el día 27 de febrero de 2016, por la asamblea en pleno del VIII, Congreso regional indígena del departamento de Arauca, realizado en la institución Educativa Guahibo Betoy del municipio de Tame-Arauca.

En señal de aprobación firman el Presidente y la Secretaria General de la Mesa Coordinadora del VIII Congreso.

El presente estatuto rige a partir de su aprobación.

Publíquese y cúmplase

MILTON SALAZAR UNCARIA
C.C. 9'466.795 DE Cubara
Presidente mesa coordinadora

María Ligia Salazar Uncaría
MARIA LIGIA SALAZAR UNCARIA
C.C. 68'248.466 DE Saravena
Secretaria General